

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 22 de Marzo del 2010 - N° 155



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 22 de Marzo del 2010 -- N° 155

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION EJECUTIVA		00096	Confórmase la comisión que a nombre y en representación de este Ministerio intervenga en el proceso de negociación de la contratación colectiva, con el Comité Central Unico de Trabajadores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y Control de Vectores	7	
ACUERDOS:					
MINISTERIO DEL AMBIENTE:					
020	Refórmase el Estatuto de la Fundación PACHAMAMA	2			
MINISTERIO DE CULTURA:					
17-2010	Apruébase el Estatuto del Instituto para el Desarrollo del Pensamiento Ciudadano, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	4	00098	Encárganse la funciones del Despacho Ministerial al doctor Ricardo Cañizares Fuentes, Subsecretario General de Salud	7
18-2010	Apruébase el Estatuto de la Corporación La Mesa de los Chefs, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	5	00099	Créase el Puesto de Salud TSUNKINTSA, perteneciente al Area de Salud N° 7 de Taisha, en la provincia de Morona Santiago	8
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:					
00088	Delégase y autorizase al Director Provincial de Salud de Manabí, para que proceda a suscribir las escrituras de transferencia de dominio de dos lotes de terreno adquiridos por la Ilustre Municipalidad de Portoviejo	6	00116	Delégase y autorizase al Director de la Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud del Guayas, para que reciba la donación del I. Municipio del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas el solar N° 11 de la parroquia urbana Tarqui, a favor de esta Cartera de Estado	8
00095	Delégase y autorizase al Director Provincial de Salud de Morona Santiago, para que a nombre de esta Cartera de Estado, suscriba el acta de mediación emitida por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado-Regional Cuenca	6			
			EXTRACTOS:		
			SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
		-	Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes al mes de diciembre del 2009	9	

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
022	20
<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Proyecto Centro de Acopio de Chatarra Santo Domingo a ubicarse en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y otórgase la licencia ambiental a la Compañía Acería del Ecuador C. A., para la operación de dicho proyecto</p>	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MRL-FI-2010-000030	23
<p>Incorpórase el puesto de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior</p>	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:	
38-2010 SG-IEPI	24
<p>Deléganse facultades a la doctora Melania Osorio de la Torre, Experta Legal en Propiedad Intelectual 4 de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas</p>	
39-2010 SG-IEPI	24
<p>Deléganse facultades al doctor Jaime Gómez, Experto Legal en Propiedad Intelectual 2 de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas</p>	
40-2010 SG-IEPI	25
<p>Déjase sin efecto la Resolución N° 07-08 del 12 de julio del 2008</p>	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	25
<p>Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011</p>	
-	32
<p>Gobierno Municipal de Sozoranga: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011</p>	

Objetivo fundamental de la fundación es el de fomentar la preservación de la biodiversidad y de la diversidad cultural en el Ecuador.

Objetivos específicos:

- a) Proteger los ecosistemas amenazados o que sean importantes por su endemismo, biodiversidad, o características paisajistas;
- b) Proteger la diversidad cultural dentro de las áreas antes mencionadas;
- c) Brindar tecnologías alternativas a los grupos humanos dentro de estas áreas, que conlleven a un mejoramiento de la calidad de vida y que disminuyan la degradación de los recursos y procesos naturales; y,
- d) Prevenir la deforestación y promover la reforestación de bosques para mantener el carbono secuestrado dentro de la biomasa y reducir el efecto invernadero;

Que mediante Acuerdo N° 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente, facultó al Director Nacional de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-DNAJ-2009-0726 del 16 de noviembre del 2009, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en asamblea extraordinaria de socios, celebrada el 4 de septiembre del 2009; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación PACHAMAMA, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

Agréguese a continuación del Art. 12 el siguiente:

Art. 13.- Para ser considerada la inclusión de un nuevo miembro, este deberá ser presentado por escrito a la Asamblea General. La incorporación se hará efectiva, si mediante votación secreta hay mayoría entre los miembros presentes.

No. 020

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación PACHAMAMA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que tiene como objetivos los siguientes:

Agréguese a continuación del Art. 13 el siguiente:

Art. 14.- La fundación podrá nombrar miembros honorarios a personas naturales o jurídicas, que por su destacada actuación o servicios prestados a la Fundación o al fomento y preservación de la biodiversidad y la diversidad en el Ecuador, sean designados en esta calidad de manera unánime por la asamblea de la fundación, en votación secreta. Los requisitos adicionales para esta clase de miembros establecerá la asamblea general de la fundación.

Agréguese a continuación del Título III y Art. 22 del estatuto, los siguientes títulos:

TITULO IV

Deberes y Derechos de los Miembros

Art. 22.- Los deberes de los miembros:

- a) Cumplir con los estatutos, disposiciones o instrucciones de los órganos competentes de la fundación.
- b) Actuar de manera concordante con los lineamientos institucionales y principios éticos que fundamentan la vida de la fundación;
- c) Colaborar con los programas que desarrolle la fundación;
- d) Respetar los objetivos y finalidades de la fundación;
- e) Desempeñar los cargos y las tareas que le sean encomendadas; y,
- f) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los estatutos y reglamentos correspondientes.

Art. 23.- Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones a las que se le convoque y participar en ellas con voz y voto de acuerdo a lo que se dispone en este estatuto y los reglamentos que se aprueben;
- b) Elegir y ser elegido a los distintos cargos de la fundación; y,
- c) Tomar parte de las distintas actividades de la fundación de acuerdo a las disposiciones internas.

TITULO V

Causales para la Pérdida de la Calidad de Miembro

Art. 24.- Se pierde la calidad de miembro de la fundación por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Expulsión aprobada por la asamblea general; y,
- c) Fallecimiento.

TITULO VI

Régimen Disciplinario

Art. 25.- El quebrantamiento por parte de un miembro, a las disposiciones contempladas en el presente estatuto de la fundación, será conocido por el Directorio, que de oficio, a petición de parte o a pedido del Director Ejecutivo, conocerá y sancionará, de ser el caso, es asunto sometido a su resolución.

En todo asunto disciplinario, se efectuará un proceso de juzgamiento en el que se garantizará el legítimo derecho constitucional de defensa del miembro denunciado o acusado, debiendo quedar constancia del cumplimiento de esta obligación y de las notificaciones realizadas a la persona implicada.

TITULO VII

Solución de Controversias

Art. 26.- Los conflictos o controversias entre las y los miembros de la fundación, serán resueltos en primera instancia por el Directorio, y, en segunda y última instancia por la asamblea general, cuyo fallo será definitivo.

En caso de que la controversia no pudiera ser resuelta dentro de este ámbito, esta se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

1. El arbitraje será en derecho.
2. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
3. Las partes involucradas renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
4. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno.
5. El Tribunal Arbitral estará integrado por un solo árbitro, escogido por el Centro de Arbitraje y Mediación.
6. El procedimiento arbitral será confidencial.
7. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Certificación.- Certifico que el presente estatuto fue conocido, leído, analizado, reformado y aprobado de manera unánime, en asamblea extraordinaria efectuada el día 4 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio

y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 10 días de febrero del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 17-2010

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 002 - 2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de su competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO CIUDADANO**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO CIUDADANO**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado...- El Instituto se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del Instituto y/o de sus personeros las que determinen si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El Instituto cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- El instituto se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 11 días del mes de febrero del 2010.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura.

aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de su competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la **CORPORACION LA MESA DE LOS CHEFS**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

No. 18-2010

Acuerda:

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la **CORPORACION LA MESA DE LOS CHEFS**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 11 días del mes de febrero del 2010.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura.

No. 00088

**LA SEÑORA MINISTRA DE
SALUD PUBLICA****Considerando:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Corresponde a los ministros y ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión", esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Provincial de Salud de Manabí, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a suscribir las escrituras de transferencia de dominio de dos lotes de terrenos adquiridos por la ilustre Municipalidad de Portoviejo y realice todos los trámites legales para la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo.

Art. 2.- Transferencia que se celebrará mediante compensación de cuentas, previstas en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los artículos 61, 62 y 63 de su reglamento de aplicación; predios que serán destinados a la construcción del Hospital de Especialidades de Portoviejo.

Art. 3.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su ejecución al Director Provincial de Salud de Manabí.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de marzo del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 8 de marzo del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00095

**LA SEÑORA MINISTRA DE
SALUD PUBLICA****Considerando:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros y ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Provincial de Salud de Morona Santiago, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a suscribir el acta de mediación emitida por el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado - Regional Cuenca, en la que se detalla el acuerdo total al que han llegado el instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico - ECORAE y la Dirección Provincial de Salud de Morona Santiago dentro del proyecto "Capacitación con Enfoque de Interculturalidad para el Personal de Salud, Promotores, Voluntarios y Equipamiento de las Unidades Operativas para Prevención y Control de la Tuberculosis".

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su ejecución al Director Provincial de Salud de Morona Santiago.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de marzo del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 8 de marzo del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00096

MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 33 establece al trabajo como un derecho, un deber social y un derecho económico, en el numeral 13 del Art. 326, de la Carta Magna, se garantiza la contratación colectiva entre empleadores y trabajadores, con las excepciones que establezca la ley; y en el segundo inciso del Art. 32, determina que la prestación de los servicios de salud, se regirán por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que la Inspectoría Provincial de Trabajo del Guayas, ha notificado al Ministerio de Salud Pública, el Proyecto de Revisión al Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, con el Comité Central Unico de Trabajadores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y Control de Vectores y el Ministerio de Salud Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Art. 151 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, intervenga en el proceso de negociación de la contratación colectiva,

con el Comité Central Unico de Trabajadores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y Control de Vectores y el Ministerio de Salud Pública, que estará integrada por los siguientes funcionarios:

Dr. Marcelo Aguilar Velasco, Subsecretario Regional Costa Insular; quien lo presidirá o su delegado.

Abg. Eduardo Cabrera Cabrera, Asesor laboral del despacho Ministerial.

Dr. Eduardo Puente Páez, Director de Gestión de Recursos Humanos.

Ing. Susana Cordovilla, Directora de Gestión Financiera.

La comisión podrá contar además con la asesoría especializada de los demás funcionarios del Ministerio de Salud Pública, que requiera para dicha negociación.

Art. 2.- Los integrantes de la Comisión Negociadora, deberá actuar en los términos de la Constitución Política de la República, mandatos constituyentes, Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo No. 1701 y demás normativa legal vigente, sobre la materia y responderán en caso de incumplimiento, por los actos u omisiones incurridos en el ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de marzo del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 8 de marzo del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00098

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que por asuntos de índole personal la señora Ministra de Salud Pública, requiere ausentarse del Portafolio a su cargo, los días 5 de marzo al 13 de marzo del 2010;

Que el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial al Dr. Ricardo Cañizares Fuentes, Subsecretario General de Salud, del 5 de marzo al 13 de marzo del año del 2010.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que estaría en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Subsecretario General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de marzo del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de marzo del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00099

**LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD
PUBLICA**

Considerando:

Que con Acuerdo Ministerial No. 140 de 19 de julio de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 12 de agosto de 1993, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de las Areas de Salud del Ministerio de Salud Pública y los documentos del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades y Areas de Salud;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 14122 del 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 950 del 4 de julio de 1992, fue aprobada la redefinición de las jurisdicciones de las áreas de salud, precisando sus límites, que elaboraron las direcciones provinciales de salud;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1313 del 7 de marzo de 1994, fue aprobada la actualización del Manual de Organización y Funciones de las Areas de Salud del Ministerio de Salud Pública y los documentos del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y capacidad resolutiva de las unidades y áreas de salud;

Que mediante oficio No. STE-10-074 el Director Provincial de Salud de Morona Santiago, hace llegar los justificativos técnicos, para la creación del Puesto de Salud de TSUNKINTSA;

Que con memorando No. SSS-12-0330 de 1 de marzo del 2010, el Director Nacional de Control y Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Salud, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial, para la creación del Puesto de Salud TSUNKINTSA, perteneciente a la provincia de Morona Santiago; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear el Puesto de Salud TSUNKINTSA, perteneciente al Area de Salud No. 7 de Taisha, perteneciente a la provincia de Morona Santiago.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese las direcciones de Control y Mejoramiento de la Gestión de Servicios de Salud y la Dirección Provincial de Salud de Morona Santiago.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de marzo del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de marzo del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 000116

**LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD
PUBLICA**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros y ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia;

Que mediante oficio No. 0897 de 22 de febrero del 2010, el Director Provincial de Salud del Guayas, solicitó la delegación para recibir en donación el solar N° 11, manzana No. 1323, parroquia urbana Tarqui, de la I. Municipalidad de Guayaquil; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director de la Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud del Guayas, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a recibir la donación del I. Municipio del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, del solar No. 11 de la parroquia Urbana Tarqui a favor del Ministerio de Salud Pública, suscriba las respectivas escrituras públicas y realice todos los trámites legales para la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su ejecución al Director de la Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud del Guayas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de marzo del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de marzo del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2009

1 de diciembre del 2009.

Oficio: 917012009OCON001887.

Consultante: Luis Enrique Saavedra Limones.

Referencia: Porcentajes de retención en la fuente de IVA y de impuesto a la renta en construcción.

Consulta: ¿Los clientes de Luis Enrique Saavedra Limones, en la compraventa de estructuras de aluminio y vidrio fabricadas, deben retener en la fuente el 1% por concepto de impuesto a la renta y el 30% del impuesto al valor agregado generados en las transferencias de muebles?.

Base Jurídica: Código Civil: artículo 1930. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 45, artículo 63 numeral 1.

Absolución: Siempre y cuando el consultante transfiera bienes, suministrando para su ejecución la materia con la aprobación del cliente, además de incurrir en los demás costos de producción para el efecto, procede aplicar los porcentajes de retención correspondientes a la transferencia de bienes, es decir el 1% del impuesto a la renta y el 30% del IVA. Caso contrario, es decir si la materia es suministrada por el cliente, procede aplicar la retención de impuestos correspondiente a una transacción de servicios, conforme los porcentajes señalados en la resolución citada en la fundamentación jurídica de esta absolución.

Oficio: 917012009OCON001876.

Consultante: TECPECUADOR S. A.

Referencia: Interés en facilidades de pago.

Consulta: ¿Constituyen gastos deducibles a efectos del cálculo del impuesto a la renta los intereses pagados por el sujeto pasivo producto de facilidades de pago concedidas por el Servicio de Rentas Internas?.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 10 numeral 2 numeral 3, artículo 16, artículo 103. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 24, artículo 25 numeral 9.

Absolución: Los intereses pagados por la Compañía TECPECUADOR S. A., producto de las facilidades de pago concedidas por la Administración Tributaria del impuesto a la renta del año 2008 por un valor de US \$ 2.049,999.10, por no estar directamente vinculadas con la realización de la actividad económica de la consultante y al no ser pagadas con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta, no son deducibles del impuesto a la renta, ya que si bien estos intereses no se derivan de un retraso culpable del sujeto pasivo en el cumplimiento de sus obligaciones, estos se generan por un procedimiento derivado ante la imposibilidad de satisfacer la obligación tributaria dentro del plazo establecido en las normas tributarias expedidas para el efecto.

Oficio: 917012009OCON001875.

Consultante: Vicepresidencia de la República.

Referencia: Reembolso de gastos de viaje, hospedaje y alimentación.

Consulta: ¿El IVA generado como producto de los gastos de hospedaje, alimentación y otros, realizados por el señor Vicepresidente de la República, Secretario General y demás funcionarios que conformen el Gabinete Ministerial, en ejercicio de sus funciones, debe ser asumido por la Vicepresidencia de la República?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 11. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 55 numeral 10, artículo 56 numeral 21. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 33. Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales: artículo 10.

Absolución: Esta Administración Tributaria manifiesta que no es competente para señalar si la Vicepresidencia debe o no asumir el pago del impuesto al valor agregado que corresponda pagar en los gastos de hospedaje, alimentación y otros realizado por el señor Vicepresidente de la República, Secretario General y demás funcionarios que conformen el Gabinete Ministerial. Sin embargo de ello, cabe mencionar lo siguiente:

Cuando el pago de los mencionados rubros sea realizado directamente por la Vicepresidencia de la República, deberá pagar el 12% de IVA que causen los mismos siempre y cuando la relación

contractual que generó dicha obligación al pago se haya verificado a partir del primero de noviembre del 2009, es decir, siempre que el hecho generador se produzca dentro de este periodo; de haberse verificado antes de tal fecha, la Vicepresidencia deberá pagar con la tarifa 0% de IVA.

Cuando el pago de los rubros mencionados anteriormente haya sido realizado por parte de personas naturales, con cargo a viáticos, subsistencias, etc., o no, tales sujetos pasivos pagarán la tarifa del 12% del IVA cuando se cause el impuesto. Ahora bien, si dichos gastos les son reembolsados, el reembolsante deberá incluir en este concepto el impuesto satisfecho por el beneficiario del reembolso; y, de ser el caso (siempre que se refieran a periodos anteriores a noviembre del año 2009), podrá solicitar a la Administración Tributaria la devolución de lo indebidamente pagado.

Oficio: 917012009OCON001868.

Consultante: Corte Provincial de Justicia de Loja.

Referencia: Agentes de retención en pagos a peritos.

Consulta: ¿Cómo retenemos tributos sin ser agentes de retención?.

¿Qué tipo de tributo es el que se debe retener? Atendiendo al principio de legalidad, se debe establecer mediante ley, el hecho generador, base imponible, etc. situación que no se lo hace en la normativa expedida.

¿Qué mecanismo empleamos para hacer efectiva la retención prevista en el referido artículo 9?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 29. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 45, artículo 50, artículo 63.

Absolución: Las juezas y jueces, en los casos que estos ordenen pagar a favor de los peritos sus honorarios por la tarea realizada dentro de un proceso jurisdiccional, no estarán obligados a retener en la fuente el impuesto a la renta o el IVA, en vista que dichos pagos no provienen por parte de la Función Judicial.

Oficio: 917012009OCON001476.

Consultante: Marco Vinicio Guerra Mencías.

Referencia: Régimen tributario de IVA en el sector público.

Consulta: ¿La factura por el monto total del contrato a emitirse en los próximos días al Ministerio de Salud, por parte del contratista, en virtud del contrato de obras de remodelación de los subcentros de salud de San Gabriel y Atuntaqui, provincias de Carchi e Imbabura, suscrito el 14 de noviembre del 2004 y concluido el 15 de febrero del 2006, debe gravarse con el importe del 12% del impuesto al valor agregado?.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 9 numeral 2, artículo 55 numeral 10, artículo 56 numeral 21, artículo 61.

Absolución: Respecto al Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el acto que debe considerarse como hecho generador, es la fecha de celebración del contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, momento en el que se debe emitir obligatoriamente la factura, nota o boleta de venta el comprobante de venta; mientras que, en aquellos contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el hecho generador se produce al cumplirse las condiciones de cada periodo, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso objeto de la presente absolución, siempre y cuando se verifique que el contrato entre el Ministerio de Salud y el consultante no sea por etapas, avance de obra o tracto sucesivo y, además, haya sido suscrito antes de las reformas introducidas por la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador (o sea antes de enero del 2008), la tarifa aplicable del IVA es del 12%, independientemente de la forma de pago que se haya pactado. En caso que el contrato materia de la presente absolución sea por etapas, avance de obras o tracto sucesivo, la tarifa de IVA aplicable será la correspondiente a la vigencia de la verificación de las condiciones de cada periodo, fase o etapa, recalando que la tarifa del 0% de IVA estuvo exclusivamente vigente desde enero del 2008 hasta octubre del 2009.

Oficio: 917012009OCON001923.

Consultante: Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S. A.

Referencia: Gastos de publicidad como gastos deducibles de impuesto a la renta.

Consulta: ¿Puede TELECSA S. A. amortizar sus gastos de publicidad incurridos en el periodo fiscal 2009, en los tres años posteriores a su generación?.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 10 numerales 1, 7 y 14, artículo 12, artículo 16, artículo 103. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 24, artículo 25 numeral 9.

Absolución: De conformidad con el literal "a" del numeral 9 del artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para efectos de su deducibilidad, los gastos incurridos por TELECSA S. A. para la promoción y publicidad de sus bienes y servicios comercializados o prestados o para la colocación en el mercado de bienes o servicios nuevos, podrá, si así lo prefiere, diferirlos o amortizarlos dentro de los tres años inmediatos posteriores a aquel en que se efectuaron, siempre y cuando estos gastos necesarios para obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta para la consultante y, además, estén directamente vinculados con la realización de su actividad económica y, siempre que se cumpla con todos los demás requisitos exigidos jurídicamente para efectos de su deducibilidad, dichos pagos realizados son gastos deducibles para efectos de determinar el impuesto a la renta de la consultante.

Oficio: 917012009OCON001889.

Consultante: EMPRESA COMVITEC, COMERCIO Y VIGILANCIA TECNICA CIA. LTDA.

Referencia: Facturación en reembolso de gastos.

Consulta: Considera el Servicio de Rentas Internas que en una prestación de actividades complementarias a la que se refiere el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 8; o, en una relación civil de prestación de servicios técnicos y especializados, de los que refiere la Disposición General Segunda del antedicho Mandato, es viable el reembolso de gastos realizados por el cliente, usuario o contratante, al prestador de actividades complementarias o contratista, por sueldos y salarios de personal; y, puede este gasto ser considerado como gasto deducible por el reembolsante, si se encuentra soportado por la planillas del IESS?.

Considera el servicio de rentas internas que la factura que emite mi representada por reembolso de gastos, tratándose de sueldos y salarios de personal y encontrándose soportado por las planillas del IESS, no está sujeta a IVA?.

Base	Mandato Constituyente No. 8: artículo 3,	Absolución:	En el primer caso, cuando el contrato por la que se realiza el pago a favor del consultante sea de construcción de una obra eléctrica, en la que se realiza una instalación y conexión de redes eléctricas, siempre y cuando el consultante suministre para su ejecución los materiales con la aprobación del cliente, además de incurrir en los demás costos de producción para el efecto, procede la retención del 1% en la fuente por concepto de impuesto a la renta y 30% de IVA.
Jurídica:	artículo 5. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 33, artículo 133.		
Absolución:	La Empresa COMVITEC, COMERCIO Y VIGILANCIA TECNICA CIA. LTDA. siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a que presten servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 33 y 133 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios, sobre la que se deberá determinar el valor del impuesto al valor agregado correspondiente y otra factura en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también dichos documentos originales. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del impuesto a la renta; debiéndose advertir que para efectos de deducibilidad dicho gasto debe ser necesario para obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta para la consultante y, además, estén directamente vinculados con la realización de su actividad económica y, siempre que se cumpla con todos los demás requisitos exigidos jurídicamente para efectos de su deducibilidad.		Por su parte, en el segundo caso, cuando el contrato por la que se realiza el pago a favor del consultante, sea para realizar un diseño y estudio de obra, procede la retención del 8% en la fuente por concepto de impuesto a la renta y 100% de IVA, siempre y cuando se traten de prestaciones de servicios profesionales en los que prevalece el intelecto sobre la mano de obra.
<hr/>		Oficio:	917012009OCON001869.
		Consultante:	Compañía Alitecno Comercio de Insumos para la Industria de Alimentos S. A.
		Referencia:	Tarifa de IVA en la comercialización de empaques de polietileno.
		Consulta:	¿Los productos que comercializa ALITECNO S. A. y que son empaques de polietileno en un 67% como quedó indicado; y, los condimentos y proteínas que son utilizados por empresas agroindustriales, tanto de fabricación de embutidos así como de productos lácteos, están gravados con IVA tarifa 0% o con tarifa 12%, en base a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1232?.
Oficio:	917012009OCON001888.	Base	Ley Orgánica de Régimen Tributario
Consultante:	Luis Ernesto Córdova Guerra.	Jurídica:	Interno: artículo 55 numeral 1, numeral 4, numeral 5. Decreto Ejecutivo No. 1232
Referencia:	Porcentajes de retención en la fuente de IVA y de impuesto a la renta en construcción.	Absolución:	Las transferencias de productos a base de "polietileno" efectuadas por la Compañía Alitecno Comercio de Insumos para la Industria de Alimentos S. A, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como materia prima e insumos en la producción de fertilizantes, insecticidas, pesticidas, herbicidas, aceite agrícola contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios, se encuentran gravados con tarifa 0% de IVA, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Si el "polietileno" es utilizado como materia prima para la producción de bienes alimenticios o de otro tipo, su transferencia o importación está gravada con la tarifa del 12% del
Consulta:	<p>Cuando el contrato por el que se realiza el pago, es de construcción de una obra eléctrica, sea pública o privada, en la cual, por tratarse en sí de una obra, es decir de la instalación y conexión de redes eléctricas, prevalece la mano de obra sobre el factor intelectual.</p> <p>Cuando el contrato por el que realiza el pago es para diseñar la obra eléctrica, es decir la planeación para realizar las conexiones e instalaciones.</p>		
Base	Código Civil: artículo 1930. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 45, artículo 63 numeral 1. Resolución NAC-DGER2007-0411. Resolución NAC-DGER2008-0124.		
Jurídica:			

IVA. Por lo tanto, los empaques que son adquiridos para la fabricación de embutidos o lácteos, se encuentran gravados con tarifa 12% de IVA.

Por su parte, la transferencia de condimentos y proteínas se encuentra gravada con tarifa 0% de IVA, siempre que se mantengan en estado natural, conforme el numeral 1 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012009OCON001730.

Consultante: Carlos Manuel Larrea Jaramillo.

Referencia: Ingresos gravados con impuesto a la renta de personas naturales.

Consulta:Cuál es la procedencia legal de la retención en la fuente de un ingreso proveniente de una indemnización laboral, la que se ha proyectado como ingreso imponible para el presente ejercicio económico del 2009. Consulta que de la manera más comedida pido se responda de manera urgente, pues la acción del Agente de Retención designado por el señor Superintendente de Compañías me está infringiendo una reducción del cuarenta por ciento de mis haberes mensuales, en perjuicio personales míos y de mi familia.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 2, artículo 8, artículo 9 numeral 11, artículo 45.

Absolución: Considerando que del texto del escrito materia de esta absolución se establece el desacuerdo del consultante con la retención en la fuente del impuesto a la renta de la que ha sido sujeto, la Administración Tributaria enfatiza que para el tratamiento del tema propuesto por el consultante, el sujeto pasivo cuenta con las vías legales pertinentes para el ejercicio de las solicitudes o impugnaciones de las que se crea asistido a fin de obtener la resolución respectiva.

En todo caso debe advertirse que son ingresos exentos del pago del impuesto a la renta, aquellos señalados expresamente en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, cuya parte pertinente consta descrita en la fundamentación jurídica de este escrito.

Oficio: 917012009OCON001852.

Consultante: Compañía Torres & Torres Agentes de Aduanas (TTADAD) C. A.

Referencia: Base para el pago a los trabajadores de las utilidades repartibles.

Consulta: ¿Torres & Torres Agentes de Aduanas TTADAD C. A. debe calcular la participación de los trabajadores en las utilidades en función de la utilidad líquida de la compañía, conforme lo ordena el Art. 97 del Código del Trabajo, en su definición más básica, que comprende el resultado de disminuir de la renta total, el monto de los gastos efectivamente realizados en el periodo fiscal, sin distinción de su carácter deducible, es decir, por los que haya habido una afectación en caja o bancos, así como otro tipo de gastos, como depreciaciones, amortizaciones, provisiones u otros rubros de esa índole, establecidos en la ley y dentro de la medida legal?.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 328. Código de Trabajo: artículo 97. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 42.

Absolución: El 15% de participación laboral en las utilidades de la empresa consultante debe ser determinado en función de su utilidad líquida, conforme lo ordena el artículo 97 del Código del Trabajo, partiendo de su definición más básica, que comprende el resultado de disminuir de la renta total, el monto de los gastos efectivamente realizados en el periodo fiscal, es decir, por los que haya habido una afectación a caja o bancos, así como otro tipo de gastos como depreciaciones, amortizaciones, provisiones u otros rubros de esa índole, establecidos en la ley y dentro de la medida legal.

Oficio: 917012009OCON001866.

Consultante: Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Referencia: Realización de nuevas actividades económicas.

Consulta: El consultante solicita se le autorice incrementar dentro de las actividades económicas complementarias del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, la venta de combustibles, el servicio de guardería y otros necesarios para el desarrollo normal de las actividades de nuestra institución.

Base Jurídica: Ley del Registro Unico de contribuyentes: artículo 14. Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada: artículo 27. Reglamento para la Aplicación de la Ley del Registro Unico de contribuyentes: artículo 11, artículo 12.

<p>Absolución: El requerimiento ingresado no precisa de un pronunciamiento de esta Dirección General, en tanto no se consulta a esta Administración Tributaria sobre el régimen jurídico aplicable a una situación concreta.</p> <p>Sin perjuicio de ello, el consultante debe acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas para actualizar la información declarada en el Registro Unico de Contribuyentes, siempre y cuando disponga de la legítima autorización para el efecto, en observancia de lo dispuesto por la ley de la materia y su reglamento de aplicación.</p>	<p>Oficio: 917012009OCON001843.</p> <p>Consultante: Compañía CIATEITE S. A.</p> <p>Referencia: Base para el pago a los trabajadores de las utilidades repartibles.</p> <p>Consulta: CIATEITE S. A. ¿debe calcular la participación de los trabajadores en las utilidades en función de la utilidad líquida de la compañía, conforme lo ordena el Art. 97 del Código del Trabajo, en su definición más básica, que comprende el resultado de disminuir de la renta total, el monto de los gastos efectivamente realizados en el periodo fiscal, sin distinción de su carácter deducible, es decir, por los que haya habido una afectación en caja o bancos, como depreciaciones, amortizaciones, provisiones u otros rubros de esa índole, establecidos en la ley y dentro de la medida legal?.</p>
<p>Oficio: 917012009OCON001729.</p> <p>Consultante: María Patricia Andrade Pesantez.</p> <p>Referencia: Indemnizaciones y otros valores sujetos al impuesto a la renta.</p> <p>Consulta: ¿La liquidación por jubilación laboral que debe recibir, de acuerdo el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, está exenta del pago del impuesto a la renta, tomando en cuenta que la ex empleadora está contemplada en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Mandato Constituyente No. 2?.</p> <p>Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 2, artículo 8, artículo 9 numeral 11</p> <p>Absolución: Para efectos de la exención del pago del impuesto a la renta contemplada en el tercer numeral agregado a continuación del numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en relación con los ingresos que se perciba en función al Mandato Constituyente No. 2, estos ingresos deben ser exclusivamente para servidores y funcionarios de las entidades públicas a más de considerar que la referencia de dicho Mandato está dada exclusivamente para los límites de la cuantía del goce de la exención, de forma que es prioritario analizar la calidad del perceptor -trabajador privado o servidor público- de los ingresos en función al precitado Mandato. De esta forma y para el caso materia de la consulta, siempre y cuando la consultante perciba los ingresos materia de la consulta en calidad de servidora pública, sí le es aplicable la exención del pago del impuesto a la renta en el monto de la liquidación o indemnización para acogerse a la jubilación patronal en función al Mandato Constituyente No. 2 y dentro de los límites previstos en el mismo.</p>	<p>Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 328. Código de Trabajo: artículo 97. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 42.</p> <p>Absolución: El 15% de participación laboral en las utilidades de la empresa consultante debe ser determinado en función de su utilidad líquida, conforme lo ordena el artículo 97 del Código del Trabajo, partiendo de su definición más básica, que comprende el resultado de disminuir de la renta total, el monto de los gastos efectivamente realizados en el período fiscal, es decir, por los que haya habido una afectación a caja o bancos, así como otro tipo de gastos como depreciaciones, amortizaciones, provisiones u otros rubros de esa índole, establecidos en la ley y dentro de la medida legal.</p>
	<p>Oficio: 917012009OCON001726.</p> <p>Consultante: Distribuidora de Productos Jucremo - JCC CIA. LTDA.</p> <p>Referencia: Reinversión de utilidades para efectos del impuesto a la renta.</p> <p>Consulta: ¿Puede la empresa consultante acogerse a la reinversión de utilidades del ejercicio 2008 y sustentar la misma con las compras de maquinarias y equipos nuevos realizados en el mismo ejercicio y con la escritura de reinversión de utilidades efectuada hasta el 31 de diciembre del 2009?.</p> <p>Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 37. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 47.</p>

Absolución: Distribuidora de Productos Jucremo - JCC CIA. LTDA. podrá acogerse al beneficio tributario de obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta, siempre y cuando dicha reinversión se destine a la adquisición de maquinaria nueva o equipos nuevos, a ser utilizados para su actividad económica y efectúen el correspondiente aumento de capital, el cual se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión. Sin embargo de ello, la Administración Tributaria enfatiza, que de ningún modo a través de la absolución a la consulta formal presentada por la consultante, se está reconociendo el derecho a la reducción de 10 puntos porcentuales del impuesto a la renta, recalcando que dicha situación debe ser verificada por los órganos de control dentro de la propia Administración Tributaria.

de la determinación realizada por el sujeto activo, se desprenda un valor a pagar una vez realizada la liquidación correspondiente.

En lo atinente al Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los servicios profesionales expuestos anteriormente se encuentran gravados con la tarifa del 12% del mismo; por tanto, este tributo debió haber sido percibido por el señor Samuel Iván Muela Racines y cancelado por el sujeto pasivo de hecho, esto es, el Comité de Trabajadores de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Parquaderos de Quito; sin embargo, de no haberse verificado el pago del referido impuesto, la Administración Tributaria podrá perseguir su cobro en la persona de cualesquiera de los dos sujetos pasivos mencionados, en virtud de la responsabilidad solidaria que les atañe.

4 de diciembre del 2009.

Oficio: 917012009OCON001864.

Consultante: Iván Samuel Muela Racines.

Referencia: Renta percibida por personas naturales.

Consulta: ¿Debo pagar algún impuesto cuando he recibido US \$ 259.000 del Comité de Empresas de los Trabajadores de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre y Terminales de Quito luego de una asesoría laboral, el cual he decidido no utilizar dicho dinero en beneficio personal, es decir, no lo sumo a mi patrimonio ni lo considero renta, ya que esta suma la estoy invirtiendo para ayuda social que no me representa ninguna utilidad?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 20, artículo 25. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 1, artículo 2, artículo 8, artículo 52, artículo 56, artículo 61.

Absolución: El consultante señor Samuel Iván Muela Racines deberá declarar y pagar el impuesto a la renta sobre los honorarios recibidos por concepto de asesoría jurídica por parte del Comité de Trabajadores de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Parquaderos de Quito, por no encontrarse dichos ingresos exentos del pago del sobredicho impuesto. Habrá lugar al pago del impuesto a la renta, siempre que de la declaración efectuada por el sujeto pasivo, en la forma y plazos establecidos en la normativa tributaria, o

Oficio: 917012009OCON001863.

Consultante: Compañía REPROAVI CÍA. LTDA.

Referencia: Retención en la fuente de ingresos provenientes del sector agrícola.

Consulta: ¿Puede la consultante acogerse a la reinversión de utilidades de los ejercicios 2008 y 2009 de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 16?.

Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 16: artículo 1, artículo 7, artículo 9, artículo 11, artículo 13. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 55 numeral 1. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 88 Resolución NAC-DGER2007-0411.

Absolución: REPROAVI CIA. LTDA. siempre que comercialice productos alimenticios provenientes de la producción y de la primera etapa de comercialización dentro del mercado interno, que se mantengan en estado natural y que sean de origen agrícola, avícola, cunícola, pecuario y bioacuático, referido exclusivamente al cultivo de peces, mediante la piscicultura y, siempre y cuando sean beneficiarios de las disposiciones del Mandato Constituyente No. 16, en cuanto a exoneración del impuesto a la renta, para los ejercicios económicos 2008 y 2009, no serán sujetos de retención en la fuente del citado impuesto hasta el 1 de enero del 2010.

Oficio:	917012009OCON001874.	importaciones a nombre de esta última para obtener las exoneraciones que por ley le corresponden a la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí en su calidad de entidad del sector público e ingresar en la contabilidad del contratista, o subcontratista, de ser el caso las facturas por tales importaciones, por ser ellos quienes realizan los pagos por la compra de los materiales, bienes o suministros?.
Consultante:	Distrito 8 del Ministerio del Ambiente.	
Referencia:	IVA en venta forzosa y remate de bienes inmuebles.	
Consulta:	<p>¿El Distrito Regional 8 Loja-Zamora Chinchipe debe realizar retención del impuesto a la renta a las personas a quienes se les acredita el porcentaje que les corresponde por venta de madera decomisada o de bosques plantados?.</p> <p>¿El Distrito Regional 8 Loja-Zamora Chinchipe debe cobrar el IVA por la venta de la madera decomisada y por la venta de los bosques plantados?.</p>	<p>¿Las importaciones que se realicen por parte de los contratistas, y sus subcontratistas, para la ejecución de obras públicas según contratos suscritos de conformidad con la legislación vigente entre tales contratistas y la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí se encuentran exentas del pago del impuesto al valor agregado?.</p>
Base Jurídica:	Código Civil: artículo 568, artículo 587. Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre: artículo 97. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 45, artículo 50, artículo 52, artículo 53, artículo 63.	Base Jurídica: Código Tributario: artículo 20, artículo 35, artículo 36, artículo 344 numeral 11. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 55 numeral 10. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 33, artículo 133.
Absolución:	<p>El Distrito Regional 8 Loja - Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente debe realizar retención del impuesto a la renta a las personas a quienes se les acredita el porcentaje que les corresponde por venta de madera decomisada o de bosques plantados.</p> <p>El Distrito Regional 8 Loja - Zamora Chinchipe no debe percibir el IVA por la venta de bosques plantados por cuanto dicha operación no se encuentra sujeta al impuesto. Así mismo, el Distrito Regional 8 Loja-Zamora Chinchipe no debe percibir el IVA por la venta de madera decomisada debido a que si bien la transacción se encuentra alcanzada por el impuesto, en cuanto a su objeto, no se verifica la concurrencia de todos los elementos del hecho imponible al tratarse de una venta forzosa, que no resulta habitual para la referida Cartera de Estado.</p>	Absolución: En los contratos que celebre la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí -CRM- con particulares, por concepto de construcción de obras públicas, podrá estipularse la posibilidad de realizar compras e importaciones por parte del contratista, por cuenta y a nombre del contratante. Sin embargo, si ello se lleva a efecto, para efectos de sustentar debidamente los costos y gastos, deberá operar la figura del reembolso de gastos entre las partes, conforme a la normativa establecida para el efecto.
<hr/>		
Oficio:	917012009OCON001872.	
Consultante:	Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí -CRM-.	
Referencia:	Exenciones en IVA y traslación de beneficios tributarios a terceros.	
Consulta:	¿Los contratistas, y sus subcontratistas, que realicen importaciones de equipos, accesorios, materiales y demás insumos extranjeros que se requieran para la ejecución de obras públicas según contratos suscritos de conformidad con la legislación vigente entre tales contratistas y la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí pueden hacer tales	Las importaciones que realicen los contratistas o subcontratistas por cuenta de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí para la ejecución de obras públicas, no se encuentran exentas del pago del impuesto al valor agregado; por tanto, si dichas importaciones se realizaron entre el periodo impositivo comprendido entre el primero de enero del 2008 hasta el 31 de octubre del 2009, debían pagar la tarifa del IVA 0%; mientras que si tales operaciones se

realizaren a partir del primero de noviembre del 2009, corresponderá cancelar la tarifa del IVA del 12%.

1 y 2, artículo 44, artículo 52, artículo 53, artículo 61, artículo 64. Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado: artículo 22. Decisión No. 599: artículo 2.

Oficio: 917012009OCON001879.

Consultante: Corporación Red Financiera Rural.

Referencia: Obligados a declarar impuesto a la renta.

Consulta: ¿Las personas que solicitan créditos de consumo; créditos para la vivienda y microcrédito a las instituciones financieras están obligados a presentar siempre la declaración del impuesto a la renta?.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 40, artículo 42 numeral 2, artículo 97.10. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 78, artículo 209.

Absolución: Las personas que solicitan créditos de consumo; créditos para la vivienda y microcrédito a las instituciones financieras no están obligados a presentar la declaración del impuesto a la renta cuando se encuentre incurso en los casos de los artículos 42 y 97.10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y los artículo 78 y 209 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Absolución: La primera consulta no amerita un pronunciamiento de esta Dirección General, ya que no se trata de un cuestionamiento sobre el régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas o el que corresponda a actividades económicas por iniciarse.

Respecto de la segunda, tercera y quinta pregunta y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Tributario, de acuerdo con la normativa citada, la Administración Tributaria señala que los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio deberán estar sustentados en comprobantes de venta válidos, como uno de los requisitos que exige la normativa tributaria -entre otros- para la deducibilidad del impuesto a la renta. Así mismo, se deberá efectuar la retención correspondiente de acuerdo lo indicado en el literal c) del segundo numeral del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411.

Con relación a la cuarta pregunta y sin pronunciarse sobre la práctica financiera materia de la consulta, el cobro de intereses que los accionistas perciban de la empresa consultante, no se encuentra gravado con el Impuesto al Valor Agregado-IVA, por no verificarse el hecho generador del impuesto.

22 de diciembre del 2009.

Oficio: 917012009OCON001570.

Consultante: FIBROACERO S. A.

Referencia: IVA y facturación en cobro de intereses.

Consulta: ¿Es posible que las personas naturales efectúen créditos a las compañías, en especial sus accionistas?.

¿El valor del interés que pueda generar los préstamos mencionados en la pregunta anterior, requiere o no la emisión de una factura?.

¿El gasto realizado es deducible para efectos del impuesto a la renta?.

¿Existe IVA sobre el valor correspondiente al interés?.

¿Debe haber retención en la fuente y en qué porcentaje?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 13, artículo 17, artículo 18. Código Civil: artículo 2099. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 10 numerales

30 de diciembre del 2009.

Oficio: 917012009OCON001986.

Consultante: PLASTISACKS CIA. LTDA.

Referencia: Causación de ISD en caso de regímenes especiales aduaneros.

Consulta: ¿Es correcto afirmar que no hay lugar a la generación del Impuesto a la Salida de Divisas -ISD- por el pago que PLASTISACKS realiza desde el exterior a favor de los proveedores extranjeros de materias primas o insumos para la confección de los sacos de polipropileno, cuando dichos bienes ingresan al país bajo el régimen aduanero de depósito industrial, por lo que nunca son objeto de declaración a consumo, sino reexportados al exterior?.

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 156. Ley Orgánica de Aduanas: artículo 55, artículo 60. Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de

divisas: artículo innumerado a continuación del artículo 6. Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas: artículo 88.

Absolución: En los regímenes especiales aduaneros, el Impuesto a la Salida de Divisas -ISD-, con excepción del depósito comercial y del de almacenes libres, únicamente se causará al momento de cambio a régimen de consumo. Por lo tanto, siempre que PLASTISACKS realice pagos a sus proveedores extranjeros de materias primas o insumos, desde el exterior o no, cuando dichos bienes ingresen al Ecuador bajo el régimen especial aduanero de depósito industrial y, siempre que dichos bienes, en todo o en parte, sean sujetos de cambio a régimen de consumo, se causa el mencionado impuesto por parte de la consultante y en relación exclusivamente con esa parte o totalidad de bienes sujetos a dicho cambio de régimen de consumo.

Oficio: 917012009OCON002037.

Consultante: Compañía Segope Seguridad CIA. LTDA.

Referencia: Facturación en reembolso de gastos.

Consulta: ¿Debería la Compañía SEGOPE SEGURIDAD CIA. LTDA. continuar facturando como lo ha venido haciendo o tiene que emitir una factura para el reembolso de gastos y otra exclusivamente por el valor del servicio sobre la que se determinará IVA?

Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 8: artículo 3, artículo 5. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 33, artículo 133.

Absolución: La Compañía Segope Seguridad CIA. LTDA. siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a que presten servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 33 y 133 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios y otra factura en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también dichos documentos originales. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del impuesto a la renta.

Oficio: 917012009OCON001978.

Consultante: ADITEC ECUATORIANA CIA. LTDA.

Referencia: Retenciones de IVA de exportadores.

Consulta: ¿De acuerdo a los datos antes indicados, en vista que ADITEC ECUATORIANA CIA. LTDA. va a realizar exportaciones de manera eventual, cómo debe proceder con las retenciones del IVA, en las compras realizadas en los meses en los cuales no exporta?

Considerando que ADITEC ECUATORIANA CIA. LTDA. realiza la mayor parte de sus ventas en el mercado local y que no es posible identificar claramente las compras de materia prima indirecta, servicios indirectos y activos fijos destinados para producir los bienes que exporta, ¿Cómo debe proceder con las retenciones del IVA sobre este tipo de compras?

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 57, artículo 63 numeral 4, artículo 72. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 159.

Absolución: ADITEC ECUATORIANA CIA. LTDA., en su calidad de exportadora, es agente de retención del IVA por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, en un porcentaje de retención del 100%.

Esta Administración considera que no le compete pronunciarse sobre mecanismos operativos de identificación del uso y destino de bienes o servicios que adquiera la consultante. Así, es la propia ADITEC ECUATORIANA CIA. LTDA. la que debe aplicar razonablemente criterios técnicos para distinguir la totalidad de los costos y gastos empleados en la producción comercializada en el mercado interno de los costos y gastos empleados en la producción destinada al mercado externo, tomando en consideración que el IVA que debe retener, es por mandato legal, el valor al que se tiene derecho pedir su devolución.

Oficio: 917012009OCON002038.

Consultante: TOYOCOMERCIAL S. A.

Referencia: Bancarización en compensaciones.

Consulta: ¿En el caso de presentarse otros modos de extinguir las obligaciones tributarias, por ejemplo en el caso de la compensación de adeudos, qué documentos o pruebas debe mantener mi representada como para que la Administración Tributaria, considere el costo o gasto, primero como real y existente y si fuere el caso como deducible a efectos del impuesto a la renta y el derecho a utilizar el crédito tributario del IVA?

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 17. Código Civil: artículo 1583, artículo 1671, artículo 1672. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 66, artículo 103.

Absolución: La compensación, establecida en el Código Civil, como forma para extinguir obligaciones, siempre y cuando no se realice con intermediación de dinero o flujo de efectivo con los consecuentes efectos financieros y contables para las partes, hace que no sea factible ni obligatorio el uso del sistema financiero para efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, es decir para efectos de sustentar costos y gastos de impuesto a la renta y crédito tributario de IVA.

En todo caso debe advertirse en términos generales y en relación a la deducibilidad del impuesto a la renta que siempre y cuando los gastos sean necesarios para obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta para la consultante y, además, estén directamente vinculados con la realización de su actividad económica y, siempre que se cumpla con todos los demás requisitos exigidos jurídicamente para efectos de su deducibilidad, dichos pagos realizados son gastos deducibles para efectos de determinar el impuesto a la renta de la consultante.

Igualmente, respecto al derecho a crédito tributario de IVA y advirtiendo las consideraciones expuestas en el párrafo anterior, debe recurrirse a lo dispuesto en artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012009OCON001585.

Consultante: Compañía Hotel Colón Internacional.

Referencia: Reinversión de utilidades.

Consulta: ¿Los activos fijos descritos en la presente consulta pueden ser considerados como “equipos nuevos” para acceder a la reducción del 10% del impuesto a la renta

por reinversión de utilidades dispuesta en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno?.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 37. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 47.

Absolución: Hotel Colón Internacional podrá acogerse al beneficio tributario de obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta, siempre y cuando dicha reinversión se destine a la adquisición de maquinaria nueva o equipos nuevos, a ser utilizados para su actividad económica y efectúen el correspondiente aumento de capital, el cual se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, caso contrario deberá presentar una declaración sustitutiva, en la que conste la reliquidación del impuesto. Sin embargo de ello, la Administración Tributaria enfatiza, que de ningún modo a través de la absolución a la consulta formal presentada por la consultante, se está reconociendo el derecho a la reducción de 10 puntos porcentuales del impuesto a la renta, recalcando que dicha situación debe ser verificada por los órganos de control dentro de la propia Administración Tributaria.

En todo caso debe advertirse que no es pertinente que a través de una consulta formal tributaria, la Administración se pronuncie en relación con la naturaleza jurídica de los bienes materia de la consulta, para efectos de dilucidar el régimen jurídico aplicable en relación con la reinversión de utilidades y la posibilidad de aplicar la reducción de 10 puntos porcentuales del impuesto a la renta.

Oficio: 917012009OCON001987.

Consultante: INCARPALM INDUSTRIA CARTONERA PALMAR S. A.

Referencia: Causación del ISD en caso de regímenes especiales aduaneros.

Consulta: Es correcto afirmar que no hay lugar a la generación del Impuesto a la Salida de Divisas -ISD- por el pago que INCARPALM realiza desde el exterior a favor de los proveedores extranjeros de materias primas o insumos para la confección de las cajas de cartón, cuando dichos bienes ingresan al país bajo el régimen aduanero de depósito industrial,

por lo que nunca son objeto de declaración a consumo, sino reexportados al exterior?.

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 156. Ley Orgánica de Aduanas: artículo 55, artículo 60. Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas: artículo innumerado a continuación del artículo 6. Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas: artículo 88.

Absolución: En los regímenes especiales aduaneros, el Impuesto a la Salida de Divisas -ISD-, con excepción del depósito comercial y del de almacenes libres, únicamente se causará al momento de cambio a régimen de consumo. Por lo tanto, siempre que INCARPALM realice pagos a sus proveedores extranjeros de materias primas o insumos, desde el exterior o no, cuando dichos bienes ingresen al Ecuador bajo el régimen especial aduanero de depósito industrial y, siempre que dichos bienes, en todo o en parte, sean sujetos de cambio a régimen de consumo, se causa el mencionado impuesto por parte de la consultante y en relación exclusivamente con esa parte o totalidad de bienes sujetos a dicho cambio de régimen de consumo.

Oficio: 917012009OCON002036.

Consultante: Compañía Seguridad Minera Internacional, SEMINTER CIA. LTDA.

Referencia: Facturación en reembolso de gastos.

Consulta: ¿Puede Seguridad Minera Internacional, SEMINTER CIA. LTDA., por los servicios complementarios prestados, emitir a los clientes (empresas usuarias) una factura correspondiente a la comisión o margen por el servicio, y otra factura adicional por reembolso de las remuneraciones pagadas a los trabajadores de vigilancia?.

Base Jurídica: Mandato Constitucional No. 8: artículo 3, artículo 5 Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 33, artículo 133.

Absolución: La Compañía Seguridad Minera Internacional, SEMINTER CIA. LTDA. siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a que presten servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 33 y 133 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios y otra factura

en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también dichos documentos originales. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del impuesto a la renta.

f.) Carlos Pontón C., Jefe Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica Servicio de Rentas Internas.

No. 022

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n del 21 de marzo del 2007, la Compañía Acería del Ecuador C. A. solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto Centro de Acopio de Chatarra de ADELCA, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

X	Y
702963	9977464

Que mediante oficio No. 002159-07-DPCC/MA del 3 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el Proyecto Centro de Acopio de Chatarra ADELCA, manifestándose que dicho proyecto no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante oficio ADELCA-SIARS-015 del 8 de noviembre del 2007, la Compañía Acería del Ecuador C. A. remite al Ministerio del Ambiente los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Centro de Acopio de Chatarra Santo Domingo ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio 001066-08 UEIA-DPCC-MA del 21 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía Acería del Ecuador C. A. el pronunciamiento favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Centro de Acopio de Chatarra ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que en cumplimiento del Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, con fecha 8 de septiembre del 2008, en el local de eventos del Hotel Don Kléber, ubicado en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la Compañía Acería del Ecuador C. A., realizó la audiencia de presentación pública del Borrador de Estudio de Impacto Ambiental Expost del Centro de Acopio de Chatarra Santo Domingo;

Que mediante oficio ADELCA-SIARS-093 del 3 de marzo del 2009, la Compañía Acería del Ecuador C. A. remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Centro de Acopio de Chatarra Santo Domingo ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. 0059-2009-SCA-MAE del 12 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente remite a la Compañía Acería del Ecuador C. A., las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Centro de Acopio de Chatarra Santo Domingo ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio ADELCA-SIARS-131 del 25 de junio del 2009, la Compañía Acería del Ecuador C. A. remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Centro de Acopio de Chatarra Santo Domingo ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1695 del 5 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Centro de Acopio de Chatarra Santo Domingo ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del informe técnico No. 826-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de julio del 2009, presentado mediante memorando MAE-DNPCA-2009-1408 del 29 de julio del 2009, y solicita el pago de las tasas y presentación de garantías de responsabilidad civil y de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que mediante oficio No. ADELCA-SIARS-154 del 10 de noviembre del 2009, Acería del Ecuador C. A. solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para la operación del Centro de Acopio de Chatarra Santo Domingo ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios, el 1*1.000 del costo total del proyecto por el valor de 413,71 USD, depósito No. 82751 de fecha 19 de octubre del 2009; pago por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental equivalente a 1.220 USD, depósito No. 82751 de fecha 19 de octubre del 2009 y pago por tasa de seguimiento por 460 USD, depósito No. 82751 de fecha 19 de octubre del 2009; además de la garantía No. 1041511 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por el monto de 73.700,00 USD equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003075 por un monto de 82.741,85 USD valor equivalente al 20% de la inversión del proyecto;

Que mediante oficio No. ADELCA-166 del 26 de diciembre del 2009, Acería del Ecuador C. A. hace la entrega de la papeleta de depósito No. 563786 del Banco Nacional de Fomento por USD 86,29, valor correspondiente a la diferencia del pago de la tasa de emisión de la licencia ambiental, equivalente al 1/1.000 del valor total de activos (mínimo 500 USD) del Centro de Acopio Santo Domingo, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Proyecto Centro de Acopio de Chatarra Santo Domingo a ubicarse en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del oficio MAE-SCA-2009-1695 del 5 de agosto del 2009 y del informe técnico No. 826-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de julio del 2009.

Art. 2. Otorgar la licencia Ambiental a la Compañía Acería del Ecuador C. A., para la operación del Proyecto Centro de Acopio de Chatarra Santo Domingo ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará, al representante legal de la Compañía Acería del Ecuador C. A. por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 3 de febrero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 022

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION
DEL PROYECTO CENTRO DE ACOPIO DE
CHATARRA SANTO DOMINGO UBICADO EN EL
CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelarse el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Acería del Ecuador C. A., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Centro de Acopio de Chatarra Santo Domingo a ubicarse en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Acería del Ecuador C. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente, esto es tecnologías limpias.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas, para lo cual en un plazo de 15 días contados a partir de la oficialización de la Resolución de Licencia Ambiental, firmará un acta de compromiso con las mismas, donde se estipule el estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
4. Dar estricto cumplimiento con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto.
5. Implementar canales perimetrales y un punto de aforo para el monitoreo de las aguas de escorrentía del Centro de Acopio en un plazo de 9 meses a partir de la fecha de emisión de la presente licencia.
6. En el caso de recepción eventual de desechos peligrosos estos deberán ser entregados inmediatamente para su disposición final a transportistas y gestores que cuenten con la respectiva licencia ambiental.
7. Se prohíbe la recepción y acopio de transformadores eléctricos, así como chatarra metálica asociada a fuentes radioactivas.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV

Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

No. MRL-FI-2010-000030

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PUBLICO**

Considerando:

10. Previa finalización y abandono del proyecto, la Compañía Acería del Ecuador C. A., deberá presentar para aprobación del Ministerio del Ambiente, un plan de abandono que incluirá las medidas pertinentes para remediación y recuperación de áreas afectadas.
11. Previa finalización y abandono del proyecto, la Compañía Acería del Ecuador C. A., deberá presentar al Ministerio del Ambiente, una auditoría ambiental final, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental.
12. La Compañía Acería del Ecuador C. A., anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto deberá cancelar al Ministerio del Ambiente, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
13. La Compañía Acería del Ecuador C. A., deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
14. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 3 de febrero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el Art. 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministros, pasando la SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-0003A de 18 de agosto del 2009, se delega al Viceministro de Servicio Público el ejercer las atribuciones establecidas en el Art. 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES-2009-000065, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009 de acuerdo al detalle inserto en dicho acuerdo;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0609 de 4 de marzo del 2010, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para incorporar el puesto de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior a partir del 1 de marzo del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, reformada mediante Resolución No. SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, conforme al siguiente detalle:

Puesto	Grado propuesto	R.M.U. propuesta
Coordinador General de Administración de Activos y Derechos	5	3600

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del 2010, conforme lo establecido en el oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0609 de 4 de marzo del 2010, emitido por el Ministerio de Finanzas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de marzo del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

N° 38-2010 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución: custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones; y,

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Dra. Melania Osorio de la Torre, Experta Legal en Propiedad Intelectual 4, de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la referida unidad, en lo que respecta a oposiciones.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 21 días del mes de enero del 2010.

f.) Dr. MSc. Ramiro Brito Ruiz, Secretario General (E).

N° 39-2010 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución: custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones; y,

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Dr. Jaime Gómez, Experto Legal en Propiedad Intelectual 2, de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la referida unidad, en lo que respecta a tutelas administrativas.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de enero del 2010.

f.) Dr. MSc. Ramiro Brito Ruiz, Secretario General (E).

N° 40-2010 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución: custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones; y,

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 07-08 del 12 de julio del 2008 a la Dra. Alejandra Leiva, Experta Legal en Propiedad Intelectual 1, de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de enero del 2010.

f.) Dr. MSc. Ramiro Brito Ruiz, Secretario General (E).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CANTON JARAMIJO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Jaramijó

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado

con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO AREA CONSOLIDADA DE JARAMIJO

SECTOR	VALOR M2	INTERSECTORES
		1
HOMOG.	VALOR M2	VALOR M2
SECTOR 1	5	4,5
SECTOR 2	4	3,5
SECTOR 3	3	2,5
SECTOR 4	2	

VALOR M2 DE TERRENO AREA URB. LOT. Y SECTORES

SECTOR HOMOG.	VALOR M2
EJE INDUSTRIAL 1	
Vía Manta Rocafuerte	15
URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y SECTORES	
Urb. Horizonte Azul	18
Lot. Los Ceibos	15
Lot. Mar de Balboa	12
Lot. Jaramisol Norte	12
Lot. Mar Balboa Norte	12
Lot. Celimar	12
Lot. Los Caracoles	12
Lot. Lor Caracoles Norte	12
Lot. Santa Cecilia 1, 2 y 3	10
Lot. Macarena I y II	10
Lot. El Sol	10
Lot. Los Olivos	10
Lot. La Florida	10
Lot. Los Andes	10
Lot. Jaramisol Montecarlos	8
Lot. Jaramisol	8
Urb. San Patricio	8
Parte de Lot. Villamarina *****	8
Camino Antiguo Al Arroyo, vía Circunvalación ****	8
Sector Tierra Dorada *****	8
Urb. Terra Nostra	8
Lot. El Valle	8
Lot. Manhattan	8
Lot. Costa Real	8
Lot. Pozo de la Sabana	8
Lot. Mar Abierto	7

SECTOR HOMOG.	VALOR M2
Lot. Eloy Alfaro	3
Lot. San Francisco	7
Lot. Reina del Mar	7
Lot. Nuevo Amanecer	7
Lot. Vista Azul	7
Lot. Costa Mar	3
Sector Las Brisas	3
Parcelación Fernández	6
Lot. Menéndez	6
Camino Antiguo al Arroyo vía Manta Rocafuerte	5
Urb. 17 de Octubre 2004	5
Sitio Roncota, vía Puerto Atún *****	5
Sector 1,1 *****	5
Sector Punta Blanca	5
Lot. San Martín	5
Lot. Margarita	5
Lot. Il Delgado	5
Lot. Las Delicias	5
Lot. Miramar	4
Lot. Ivocar Azul	3
Lot. Coronel Alberto Naranjo	3
Sector 1,2 *****	2
Lot. Los Angeles	3
Sector Balsamaragua *****	2
Lot. San Rafael	2,3,4
Lot. Santa Eva	2
Sector 1,3 *****	0.8

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos

1.1.- Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a 0.94
1.2.- Forma	Coeficiente 1.0 a .0.94
1.3.- Superficie	Coeficiente 1.0 a .0.94
1.4.- Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a 0.95

2.- Topográficos

2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a 0.95

2.2.- Topografía Coeficiente 1.0 a .0.95

3.- Accesibilidad a Servicios Coeficiente

3.1.- Infraestructura Básica 1.0 a .88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2.- Vías Coeficiente 1.0 a 0.88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .0.93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = Valor individual del terreno.

Vsh = Valor m² de sector homogéneo o valor individual.

Fa = Factor de afectación.

S = Superficie del terreno.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras

inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	2,6244	Madera común	0,215	Pozo ciego	0,1095
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización aguas servidas	0,2642
Hierro	1,4198	Madera fina	1,423	Canalización aguas lluvias	0,2642
Madera común	0,7056	Arena-cemento (cemento alisado)	0,2102	Canalización combinado	0,9521
Caña	0,5012	Tierra	0		
Madera fina	0,53	Mármol	3,5184	Baños	
Bloque	0,4719	Marmetón (terrazo)	2,19	No tiene	0
Ladrillo	0,4719	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0317
Piedra	0,534	Baldosa cemento	0,5	Baño común	0,0543
Adobe	0,4719	Baldosa cerámica	0,7377	Medio baño	0,0815
Tapial	0,4719	Parquet	1,4223	Un baño	0,0996
		Vinyl	0,3654	Dos baños	0,1448
Vigas y cadenas		Duela	0,398	Tres baños	0,1629
No tiene	0	Tablón/gress	1,4223	Cuatro baños	0,2172
Hormigón armado	0,9336	Tabla	0,2647	+ de 4 baños	0,3801
Hierro	0,4356	Azulejo	0,649		
Madera común	0,5696	Cemento alisado	0,2102	Eléctricas	
Caña	0,117			No tiene	0
Madera fina	0,617	Revestimiento interior		Alambre exterior	2,8569
		No tiene	0	Tubería exterior	2,8902
Entre pisos		Madera común	0,6601	Empotradas	2,9117
No tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón armado(losa)	0,3937	Madera fina	3,7304	Tumbados	
Hierro	0,2625	Arena-cemento (Enlucido)	0,4253	No tiene	0
Madera común	0,1604	Tierra	0,2405	Madera común	0,4421
Caña	0,0569	Mármol	2,995	Caña	0,161
Madera fina	0,422	Marmetón	2,115	Madera fina	2,4982
Madera y ladrillo	0,175	Marmolina	1,235	Arena-cemento	0,2846
Bóveda de ladrillo	0,1536	Baldosa cemento	0,6675	Tierra	0,161
Bóveda de piedra	0,4958	Baldosa cerámica	1,224	Grafiado	0,3998
		Azulejo	1,2258	Champeado	0,4042
Paredes		Grafiado	1,1382	Fibro cemento	0,663
No tiene	0	Champeado	0,634	Fibra sintética	2,2103
Hormigón armado	0,9314	Piedra o ladrillo hornamental	2,9986	Estuco	0,6631
Madera común	0,6737				
Caña	0,3609	Revestimiento exterior		Cubierta	
Madera fina	1,6657	No tiene	0	No tiene	0
Bloque	0,8143	Madera fina	0,3058	Arena-cemento	0,3127
Ladrillo	0,7311	Madera común	0,8348	Baldosa cemento	0,554
Piedra	0,6941	Arena-cemento (Enlucido)	0,197	Baldosa cerámica	0,8174
Adobe	0,6061	Tierra	0,0876	Azulejo	0,649
Tapial	0,5136	Mármol	1,2062	Fibro cemento	0,6413
Bahareque	0,4136	Marmetón	1,2062	Teja común	0,796
Fibro-cemento	0,7011	Marmolina	1,2062	Teja vidriada	1,248
		Baldosa cemento	0,2227	Zinc	0,425
Escalera		Baldosa cerámica	0,406	Polietileno	0,8165
No tiene	0	Grafiado	0,3577	Domos / traslúcido	0,8165
Hormigón armado	0,0422	Champeado	0,2086	Ruberoy	0,8165
Hormigón ciclopeo	0,0851	Aluminio	1,6888	Paja-hojas	0,1186
Hormigón simple	0,0391	Piedra o ladrillo hornamental	0,7072	Cady	0,117
Hierro	0,0365	Cemento alisado	2,1329	Tejuelo	0,4118
Madera común	0,0286				

Caña	0,0251	Revestimiento Escalera		Puertas	
Madera fina	0,089	No tiene	0	No tiene	0
Ladrillo	0,0184	Madera común	0,0125	Madera común	0,6431
Piedra	0,0252	Caña	0,015	Caña	0,015
		Madera fina	0,0618	Madera fina	1,2724
Cubierta		Arena-cemento	0,0071	Aluminio	1,6661
No tiene	0	Tierra	0,004	Enrollable	0,8853
Hormigón armado (losa)	1,8719	Mármol	0,043	Hierro-madera	0,0302
Hierro (vigas metálicas)	1,3173	Marmetón	0,043	Madera malla	0,03
Estereoestructura	12,0261	Marmolina	0,043	Tol hierro	1,1712
Madera común	0,554	Baldosa cemento	0,0125		
Caña	0,2163	Baldosa cerámica	0,0623	Ventanas	
Madera fina	1,6639	Grafiado	0,3531	No tiene	0
		Champeado	0,3531	Hierro	0,3063
Cubre ventanas		Piedra o ladrillo ornamental	0,0497	Madera común	0,1695
No tiene	0			Madera fina	0,3547
Hierro	0,1856	Closets		Aluminio	0,4758
Madera común	0,0873	No tiene	0	Enrollable	0,237
Caña	0	Madera común	0,3018	Hierro-madera	1
Madera fina	0,4103	Madera fina	0,8837	Madera malla	0,0631
Aluminio	0,1925	Aluminio	0,4527		
Enrollable	0,6312	Tol Hierro	0,5533		
Madera malla	0,021				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	% a reparar	Total deterioro
FACTORES	1	0,84 a 0,30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.65 por mil..., calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, será según Art. 17 numeral 7, Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 de 27 septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas o a quien corresponda la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del

impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, a los 28 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dra. Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

Certifico: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Jaramijó certifica: que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en las sesiones ordinarias realizadas los días 21 y 28 del mes de diciembre del 2009. En primer y segundo debate respectivamente. Lo certifico.

Jaramijó, 30 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON JARAMIJO.- A los 30 días del mes de diciembre del 2009, a las 11h20.- **VISTO:** Una vez que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó en las fechas antes señalada; y, de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la Sra. Alcaldesa, para efecto de su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Jaramijó, 30 de diciembre del 2009.

f.) Dra. Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede la doctora Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa del Concejo Cantonal del Cantón Jaramijó, a los 30 días del mes de diciembre del año 2009; a las 11h00.

Lo certifico.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON JARAMIJO, a los 7 días del mes de enero del 2010, a las 11h20.- **VISTO:** De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la

presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene. Cúmplase y Notifíquese.

Jaramijó, 7 de enero del 2010.

f.) Sra. Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, que antecede la señora Doris López Alonzo, Alcaldesa del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, a los 7 días del mes de enero del año 2010; a las 11h25.

Lo certifico.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SOZORANGA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010 - 2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 15, 16 y 17 del Código Tributario:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sozoranga.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON SOZORANGA
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SOZORANGA- SOZORANGA**

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraestruct.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	64.82	88.65	88.20	98.89	90.91	83.24	60.51	82.18
	DEFICIT	35.18	11.35	11.80	1.11	9.09	16.76	39.49	17.82
2	COBERTURA	44.82	79.19	77.52	53.20	58.33	32.87	12.55	51.21
	DEFICIT	55.18	20.81	22.48	46.80	41.67	67.13	87.45	48.79
3	COBERTURA	22.31	39.30	42.87	43.98	33.93	15.44	8.96	29.54
	DEFICIT	77.69	60.70	57.13	56.02	66.07	84.56	91.04	70.46
4	COBERTURA	1.04	18.07	18.62	27.31	12.50	0.69	0.35	11.23
	DEFICIT	98.96	81.93	81.38	72.69	87.50	99.31	99.65	88.77
Cobertura		33.25	56.31	56.81	55.85	48.92	33.06	20.59	43.54
Deficit		66.75	43.69	43.19	44.15	51.08	66.94	79.41	56.46

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SOZORANGA- NUEVA FATIMA

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	37.49	100.00	61.68	71.07	54.17	20.57	0.00	49.28
	DEFICIT	62.51	0.00	38.32	28.93	45.83	79.43	100.00	50.72
2	COBERTURA	7.94	70.47	26.37	27.76	18.18	3.05	0.00	21.97
	DEFICIT	92.06	29.53	73.63	72.24	81.82	96.95	100.00	78.03
Cobertura		22.72	85.23	44.03	49.41	36.17	11.81	0.00	35.62
Deficit		77.28	14.77	55.97	50.59	63.83	88.19	100.00	64.38

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SOZORANGA-TACAMOROS

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	51.15	90.92	90.47	18.20	34.09	47.25	0.00	47.44
	DEFICIT	48.85	9.08	9.53	81.80	65.91	52.75	100.00	52.56
2	COBERTURA	26.15	59.11	61.83	2.05	15.91	20.44	0.00	26.50
	DEFICIT	73.85	40.89	38.17	97.95	84.09	79.56	100.00	73.50
Cobertura		38.65	75.01	76.15	10.12	25.00	33.85	0.00	36.97
Deficit		61.35	24.99	23.85	89.88	75.00	66.15	100.00	63.03

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DEL CANTON SOZORANGA
PARROQUIA SOZORANGA**

Sector	Límite superior	Valor m ²		Límite inferior
1	8.878	49.5	35.2	6.912
2	6.911	30.8	20.9	4.947
3	4.948	17.6	11	2.982
4	2.981	8.8	4.4	1.016

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DEL CANTON SOZORANGA
PARROQUIA TACAMOROS**

Sector	Límite superior	Valor m ²		Límite inferior
1	7.699	15.4	9.9	4.947
2	4.946	6.6	3.3	2.192

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DEL CANTON SOZORANGA
PARROQUIA NUEVA FATIMA**

Sector	Límite superior	Valor m ²		Límite inferior
1	7.636	15.4	9.9	4.946
2	4.945	6.6	3.3	2.254

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.-	Relación frente/fondo	Coefficiente 0.99 a .94
1.2.-	Forma	Coefficiente 1.0 a .94

1.3.-	Superficie	Coficiente 1.0 a .94	Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.
1.4.-	Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95	
2.-	TOPOGRAFICOS		Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m ² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:
2.1.-	Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95	
2.2.-	Topografía	Coficiente 1.0 a .95	VI = Vsh x Fa x s
3.-	Accesibilidad a servicios	Coficiente	Donde:
3.1.-	Infraestructura básica	1.0 a .88	VI = Valor individual del terreno. Vsh = Valor m ² de sector homogéneo o valor individual. Fa = Factor de afectación. S = Superficie del terreno.
	Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica		
3.2.-	Vías	Coficiente 1.0 a .88	b) Valor de edificaciones.
	Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra		Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.
3.3.-	Infraestructura complementaria y servicios	Coficiente 1.0 a .93	
	Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles		

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE SOZORANGA**

Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor			Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS				INSTALACIONES	
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Tumbados		Sanitarias	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	2.2584	Madera común	0.215	Madera común	0.7931	Pozo ciego	0.1345
Pilotes	1.413	Caña	0.0755	Caña	0.161	Canalización aguas servidas	0.1611
Hierro	1.8485	Madera fina	1.423	Madera fina	1.3221	Canalización aguas lluvias	0.1611
Madera común	0.6753	Arena-cemento (cemento alisado)	0.2468	Arena-cemento	0.6118	Canalización combinado	0.2799
Caña	0.5005	Tierra	0	Tierra	0.1075		

Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor			Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS				INSTALACIONES	
Madera fina	0.53	Mármol	3.997	Grafiado	0	Baños	
Bloque	0.5188	Marmetón (terrazo)	1.5987	Champeado	0.404	No tiene	0
Ladrillo	0.5188	Marmolina	1.3375	Fibro cemento	0.663	Letrina	0.1972
Piedra	0.5838	Baldosa cemento	1.0953	Fibra sintética	1.0707	Baño común	0.2743
Adobe	0.5188	Baldosa cerámica	1.099	Estuco	0.7424	Medio baño	0.2432
Tapial	0.5188	Parquet	0.8995			Un baño	0.3766
		Vinyl	0.6992	Cubierta		Dos baños	0.7531
Vigas y cadenas		Duela	0.7243	No tiene	0	Tres baños	1.1297
No tiene	0	Tablón/gress	0.8995	Arena-cemento	0.4183	Cuatro baños	1.5063
Hormigón armado	0.5943	Tabla	0.4996	Baldosa cemento	1.2154	+ de 4 baños	1.8829
Hierro	1.3263	Azulejo	0.649	Baldosa cerámica	1.1088		
Madera común	0.379	Cemento alisado	0.2468	Azulejo	0.649	Eléctricas	
Caña	0.1536			Fibro cemento	1.1794	No tiene	0
Madera fina	0.617	Revestimiento interior		Teja común	0.8193	Alambre exterior	0.3677
		No tiene	0	Teja vidriada	0.9267	Tubería exterior	0.4137
Entre pisos		Madera común	0.988	Zinc	0.4421	Empotradas	0.4265
No tiene	0	Caña	0.3795	Polietileno	0.8165		
Hormigón armado(losa)	0.4697	Madera fina	1.58	Domos/traslúcido	0.8165		
Hierro	0.4611	Arena-cemento (enlucido)	0.5687	Ruberoy	0.8165		
Madera común	0.1372	Tierra	0.1427	Paja-hojas	0.1165		
Caña	0.0429	Mármol	2.995	Cady	0.117		
Madera fina	0.422	Marmetón	2.115	Tejuelo	0.8874		
Madera y ladrillo	0.2981	Marmolina	1.235				
Bóveda de ladrillo	0.3728	Baldosa cemento	0.6675	Puertas			
Bóveda de piedra	0.276	Baldosa cerámica	1.224	No tiene	0		
		Azulejo	1.6336	Madera común	0.4683		
Paredes		Grafiado	0.4795	Caña	0.015		
No tiene	0	Champiado	0.634	Madera fina	1.1018		
Hormigón armado	0.9314	Piedra o ladrillo hornamental	1.4808	Aluminio	2.1259		
Madera común	1.5518			Enrollable	1.0839		
Caña	0.2738	Revestimiento exterior		Hierro-madera	0.0691		
Madera fina	3.88	No tiene	0	Madera malla	0.03		
Bloque	1.3864	Madera fina	0.7342	Tol hierro	0.6982		
Ladrillo	0.9517	Madera común	0.4591				
Piedra	1.1652	Arena-cemento (enlucido)	0.2643	Ventanas			
Adobe	0.4764	Tierra	0.0639	No tiene	0		
Tapial	0.4282	Mármol	2.1068	Hierro	0.4799		
Bahareque	0.4041	Marmetón	2.1068	Madera Común	0.3738		
Fibro-cemento	0.7011	Marmolina	2.1068	Madera fina	0.7423		
		Baldosa cemento	0.2227	Aluminio	0.8449		
Escalera		Baldosa cerámica	0.406	Enrollable	0.237		
No tiene	0	Grafiado	0.2234	Hierro-madera	1		
Hormigón armado	0.0475	Champeado	0.2086	Madera malla	0.1755		

Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor			Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS				INSTALACIONES	
Hormigón ciclopeo	0.0851	Aluminio	2.1078				
Hormigón simple	0.0292	Piedra o ladrillo hornamental	0.7072	Cubre ventanas			
Hierro	0.0453	Cemento alisado	0.6898	No tiene	0		
Madera común	0.0261			Hierro	0.4817		
Caña	0.0251	Revestimiento escalera		Madera común	0.1755		
Madera fina	0.089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0.0208	Madera común	0.0234	Madera fina	0.6581		
Piedra	0.0245	Caña	0.015	Aluminio	0.5025		
		Madera fina	0.0456	Enrollable	0.7833		
Cubierta		Arena-cemento	0.0076	Madera malla	0.021		
No tiene	0	Tierra	0.0023				
Hormigón armado (losa)	2.2455	Mármol	0.0783	Closets			
Hierro (vigas metálicas)	2.6105	Marmetón	0.0783	No tiene	0		
Estereoestructura	2.9492	Marmolina	0.0783	Madera común	0.105		
Madera común	1.1621	Baldosa cemento	0.0313	Madera fina	0.2519		
Caña	0.2051	Baldosa cerámica	0.0623	Aluminio	0.3434		
Madera fina	1.0498	Grafiado	0.3531	Tol hierro	0.2304		
		Champeado	0.3531				
		Piedra o ladrillo hornamental	0.0278				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0

43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán

efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos Art. 35 del Código Tributario y 326 de la L. O. R. M.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad

según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sozoranga, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Sr. Romeo Moreno, Alcalde del cantón.

f.) Prof. Andrea Veintimilla, Secretaria del IMS.

La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del cantón Sozoranga.

Certifica: Que la Ordenanza de actualización catastral de los predios urbanos del cantón Sozoranga para el bienio 2010-2011 fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón, en las sesiones realizadas los días 18 y 24 de diciembre del 2009, quedando en vigencia a partir de su última sesión.

Sozoranga, 28 de diciembre del 2009.

f.) Prof. Andrea Veintimilla, Secretaria del IMS.

Sr. Franklin Solano Imaicela, Vicealcalde del cantón, de conformidad con el Art. 124 y 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, me permito remitir al Sr. Alcalde del cantón tres ejemplares de la Ordenanza de actualización catastral de los predios urbanos del cantón Sozoranga para el bienio 2010-2011 A fin de que se digne sancionarla.

Sozoranga, 30 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Franklin Solano, Vicealcalde del cantón.

Sozoranga, 5 de enero del 2010 en cumplimiento con la providencia anterior notifique en la misma al Sr. Romeo Francisco Moreno con el contenido de la ordenanza y dicha providencia entregándole tres ejemplares.

Lo certifico.

f.) Prof. Andrea Veintimilla, Secretaria del IMS.

Sozoranga, 12 de enero del 2010 en mi calidad de Alcalde del cantón Sozoranga sancionó la Ordenanza de actualización catastral de los predios urbanos del cantón Sozoranga para el bienio 2010-2011 por haberse observado y estar enmarcada en el ámbito legal de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanción que la realizo de conformidad con el artículo 126 del último cuerpo legal citado.

f.) Sr. Romeo Moreno, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia con la que sanciona la Ordenanza de actualización catastral de los predios urbanos del cantón Sozoranga para el bienio 2010-2011.

El Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Sozoranga, el día 12 de enero del 2010.

f.) Prof. Andrea Veintimilla, Secretaria del IMS.